

CODIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
03	05	09	La Mollera	La Mollera
03	05	10	Berducéu	Berducéu
03	05	11	El Camperón	El Camperón
03	05	12	Polvorosas	Les Polvoroses
03	05	13	Siña	Siña
03	05	14	Villanueva	Villanueva
				L'Argañosa
				Caxigui
				El Colláu la Puente
				La Llaviada

— • —

DECRETO 6/2007, de 31 de enero, por el que se determinan los topónimos del concejo de Corvera de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Corvera de Asturias, se inicia de oficio por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 8 de febrero de 2006, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Corvera de Asturias (15 de febrero de 2006), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 27 de abril de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de enero de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.—Determinación de los topónimos.

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de Corvera de Asturias, figurando los correspon-

dientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.—Denominaciones oficiales.

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposiciones finales

Primera.—Aplicación progresiva.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 31 de enero de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—2.348.

Anexo I

DETERMINACION DE LOS TOPONIMOS OFICIALES DEL CONCEJO DE CORVERA DE ASTURIAS

CODIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
20	01	00	LOS CAMPOS	LOS CAMPOS
20	01	01	Los Campos	Los Campos
20	01	02	Entrevías	Entrevías/Entrevís
20	01	03	La Rozona	La Rozona
20	01	04	Santa Cruz	Santa Cruz
20	01	05	Ablaneda	L'Ablaneda
				El Lavadero/El Llavaderu
				La Mina
				Sindulfo
				Las Vinadas/Les Binades
20	02	00	CANCIENES	CANCIENES
20	02	01	El Acebo	L'Acebo
20	02	02	Aguilero	Aguilero / Guilero
20	02	03	Bango	Bango
20	02	04	Barredo	Barreo
20	02	05	La Cabaña	La Cabaña
20	02	06	El Cabañón	El Cabañón
20	02	07	Camina	Camina
20	02	08	Campo la Vega	El Campu la Vega
20	02	09	Cancienes	Cancienes
20	02	10	Fuentecaliente	Fontecaliente

CODIGO	NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
20 02 11	Menudera	La Menudera
20 02 12	El Monte	El Monte
20 02 13	Mora	Mora
20 02 14	Moriana	Moriana
20 02 15	Nubledo (capital)	Nubledo / Nubleo (capital)
20 02 16	Núñez	Nuña
20 02 17	La Pedrera	La Pedrera
20 02 19	La Picoso	La Picoso
20 02 20	El Portazgo	El Portazgo / El Portalgo
20 02 21	La Rebollada	La Rebollada
20 02 22	Taujo	Taujo / Taúxu
		En Ca Sebio
		La Calle'l Sol
		El Campón
		Cancienes Alto/Cancienes de Riba
		La Granda
		La Llaguna
		La Miguelina
		Nubledo de Abajo/Nubleo de Baxo
		La Pescal
		Retuerto
		La Teyera
		La Vega
20 03 00	MOLLEDA	MOLLEDA
20 03 02	El Barrial	El Barrial
20 03 03	Candamo	Candamo
20 03 04	Carruébano	El Carruébano
20 03 05	Castiello	El Castiellu
20 03 06	La Cogulla	La Cogulla
20 03 07	Entrialgo	L'Entrialgo
20 03 08	La Escuela	El Barrio la Escuela
20 03 09	Los Espinos	Los Espinos
20 03 10	Esquilera	Esquilera
20 03 11	La Estebanina	La Estebanina
20 03 12	García	El Barrio García
20 03 13	Grandellana	Grandellana
20 03 14	Juncedo Campo	Xuncéu / Juncedo
20 03 15	La Laguna	La Llaguna
20 03 16	Lavandera	Llavandera
20 03 17	Llandones	Llandones
20 03 18	Barrio Molleda	El Molín
20 03 19	El Moncó	El Moncón
20 03 20	La Peluca	La Peluca
20 03 21	Peruyal	La Peruyal
20 03 22	El Pidre	El Pidre

CODIGO	NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
20 03 23	El Pino	El Pino
20 03 24	Ralla	Ralla
20 03 25	La Reguera	La Reguera
20 03 27	El Sabledal	El Sabledal
20 03 28	La Sierra	La Sierra
20 03 29	La Trapa	La Trapa
20 03 31	Villanueva	Villanueva
		La Cai del Sol
		El Campo
		L'Escañorio
		El Fuexu
		Molleda de Baxo
		Molleda de Riba
		El Ricao
		La Vallina
20 04 00	SOLIS	SOLIS
20 04 01	Agüera	Agüera
20 04 02	Alvares	Alvares
20 04 03	Calabaza	Calabaza
20 04 04	Campañones	Campañones
20 04 05	La Cruzada	La Crucuada
20 04 06	El Llano	El Llano
20 04 07	El Martinete	El Martinete
20 04 08	El Pontón	El Pontón
20 04 09	Rodiles	Rodiles
20 04 10	Sama de Abajo	Sama Baxo
20 04 11	Sama de Arriba	Sama Riba
20 04 12	Santa Marina	Santa Mariña
20 04 13	La Sota	La Sota
20 04 14	Táraño	Táraño
20 04 15	El Casal	Casal
		L'Argañal
		La Bilortiega
		Bustiello
		En Ca Mata
		En Ca Tomásín
		En Ca Vallina
		La Calle'l Sol
		La Manzaniella
		Les Quintanes
		El Regueru
		Solís
20 05 00	TRASONA	TRASONA / TRESONA
20 05 01	El Cueto	El Cuetu
20 05 02	Fafilán	Fafilán
20 05 03	Favila	Favila
20 05 04	Gabitos	Gabitos

CODIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
20	05	05	Gudín	Gudín
20	05	06	La Marzaniella	La Marzaniella
20	05	07	Mocín	Mocín
20	05	08	Overo	Overo
20	05	09	El Palacio	El Palacio
20	05	10	El Pedrero	El Pedrero / El Pedréu
20	05	11	Rovés	Rovés
20	05	12	San Pelayo	San Pelayo
20	05	13	Silvota	Silvota
20	05	14	Tarín	Tarín
20	05	15	Trasmonte	Trasmonte / Tresmonte
20	05	16	Truyés	Truyés
				Les Cases del Gozón
				El Pobladín
20	06	00	VILLA	VILLA
20	06	01	Barriero	El Barrieru
20	06	02	Capiello	Capiellu
20	06	03	Fabar	Fabar
20	06	04	Las Huertas	Las Huertas / Les Güertes
20	06	05	La Laguna	La Laguna / La Llaguna
20	06	06	Llamera	La Llamera
20	06	07	Lloreda	Lloreda
20	06	08	El Pontón	El Pontón
20	06	09	El Suco	El Suco
20	06	10	La Tabla	La Tabla
20	06	11	Tras la Iglesia	Tras la Iglesia / Treslaiesia
20	06	12	El Truébanu	El Truébanu
20	06	13	El Vallín	Vallín
20	06	14	Villa	El Fondu Villa
				L'Altu Villa
				El Bretón
				El Campón
				La Güelga
				El Molín
				El Ponticu
20	07	00	LAS VEGAS	LAS VEGAS / LES VEGUES
20	07	01	La Estrada	La Estrada
20	07	02	Las Vegas	Las Vegas/Les Vegues
				La Manigua
				El Marapico
				Les Zuécane

— • —

DECRETO 7/2007, de 31 de enero, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Grado.

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la topo-

nimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Grado, se inicia de oficio por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de 2 de marzo de 2006, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Grado (8 de marzo de 2006), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 9 de mayo de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de enero de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.—Determinación de los topónimos.

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de Grado, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.—Denominaciones oficiales.

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposiciones finales

Primera.—Aplicación progresiva.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.